

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Martes 18 de Julio de 1944.	Nº 148
------------	---	--------

SUMARIO
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión. Pág. 1297

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Procédese a la edición inmediata de los Códigos de Procedimiento Civil, Penal, Instrucción Criminal y de Policía. 1298
- Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua.-(Continúa-2). 1298
- Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega 1300

AGRICULTURA Y TRABAJO

- Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil "Voluntad Obrera" (Concluye-10). 1308
- Cancelase un nombramiento 1309

SECCION JUDICIAL

- Títulos Supletorios. 1309
- Terrenos Municipales. 1309
- Denuncios de Mina 1311
- Marca de Fábrica 1311
- Citacion de procesado. 1312

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día miércoles veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y don Alejandro Astacio, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Fernández, Fiallos, Gómez, Marín, Martínez, Alemán y Sacasa.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada sin modificación.

39—El Senador Dr. Carlos A. Morales tomó asiento en la Cámara, en reposición de su suplente el Senador Dr. Arnolndo Ale-

mán, que había sido incorporado en su ausencia.

49—Se leyó por Secretaría el dictamen de la Comisión respectiva con el proyecto de ley que establece las regulaciones a que debe sujetarse la emisión, manejo y expendio de las especies de correo y de filatelia.

Sometidos a discusión en primer debate en lo general, fueron aprobados ambos por unanimidad.

A discusión en lo particular.

A discusión el artículo 19 del proyecto con el que recomienda el dictamen.

Senador Sacasa: Señores Senadores: Como hemos entrado a la discusión del Arto. 19, me permito explicar que la Comisión Dictaminadora optó por entrar en alguna especificación, referente al correo interior y exterior, así como al correo ordinario y aéreo, porque esos son los servicios existentes en la actualidad. La iniciativa de la Hon. Cámara de acuerdo con el proyecto del Ejecutivo, no expresa ese detalle. Como no se trata de un punto sustancial de modificación, sino más bien de pura forma o sea relativo al desarrollo del contenido del artículo, debe hacer constar que para mí es lo mismo que se acoja una u otra manera de redactarlo.

Sometido a votación, fué aprobado el artículo 19 del dictamen con 9 votos a favor y uno en contra.

Se leyeron los artículos 29, 39, 49, 59 y 69 del proyecto, siendo aprobados sin modificación.

A discusión el artículo 79.

Senador Solórzano Díaz: En este Arto. 79, aparece que cuando el Gobierno tenga que hacer impresión de sellos postales, será en presencia del Cónsul o de un Delegado suyo. Yo creo que sería conveniente agregar que debe ser también en presencia del Representante de la casa fabricante. He estado presente en estas destrucciones de planchas, cuando fui Cónsul en Estados Unidos y tuve la oportunidad de ver que se hacía en presencia de un representante de la casa. Así es que me parece conveniente agregar a este artículo, que la destrucción de las planchas de acero sea también en presencia de un representante de la casa fabricante.

Senador Gómez: Cuando yo estuve en Estados Unidos, pude ver que hacen unos tantos sellos errados y los venden y ponen en circulación, para después ordenar reco-

gerlos retirándolos de ella. Al poco tiempo se hace sentir la carencia de ellos entre los coleccionadores de sellos, quienes los pagan a precios elevadísimos, después que la existencia va a parar a otras manos.

Senador Sacasa: Me he dado cuenta de la importancia que tienen las observaciones de los Honorables Senadores Solórzano Díaz y Gómez. Indudablemente la presencia del representante de la casa fabricante, contribuye a darle mayor garantía y mayor seriedad al acto de destrucción de las planchas, películas, sellos errados, etc., pero supongo que no es por olvido que no aparece esa exigencia en el proyecto. Estamos reglamentando lo que conviene a Nicaragua y no podemos ni prohibir, ni extender esto al régimen de las fábricas extranjeras. De suerte, que a mi juicio cabría el agregado sólo que se tratara de una fábrica nacional, porque a las de otros países no se les podría exigir tal requisito que prácticamente no agregaría mayor garantía que la que da la reputación, honorabilidad y propio interés de la casa fabricante. Por eso no me parece necesario poner algo referente a la observación que ha hecho el Honorable Senador Gral. Solórzano Díaz, salvo cuando se tratare de fabricas nacionales.

Senador Solórzano Díaz: Quiero hacerle una aclaratoria al Honorable Senador Sacasa. Yo dije que había estado presente en una destrucción de planchas, como Cónsul de Nicaragua en Estados Unidos. Especificaba el Banco Nacional, que cuando se tratara de destruir dichas planchas estarían presentes, además del Cónsul, los representantes de los fabricantes. Yo insisto en que se ponga en los contratos que, cuando se destruyan esas planchas, sea también en presencia de los fabricantes. Como ya he dicho, es solamente una observación la que hago a la Honorable Cámara.

Senador Sacasa: Quiero completar mi idea, con relación a lo que manifesté el Honorable Senador Solórzano Díaz, porque no es garantía efectiva para nuestra nación la presencia de un individuo extranjero comisionado por la casa fabricante, pues la verdadera garantía del público y del Fisco, a ese respecto, está en la honorabilidad y responsabilidad directa de la propia casa, fuera de la vigilancia del Cónsul nicaragüense.

Senador Astacio: Todos tienen razón, pero me parece que no han encontrado el punto principal que se propone la ley, porque como dice muy bien el Honorable Senador Dr. Gómez, la emisión de sellos postales, da lugar a los negocios extraoficiales con filatelistas particulares y precisamente parece que esta es la finalidad de garantizar, para que no puedan negociar. Pero es verdad, para garantizar que una emisión sea correcta, yo creo que un Cónsul, por sus muchas ocupaciones, no puede estar atendiendo estos asuntos. Entonces tiene que mandar un delegado, tal como

dice en el artículo; pero ésto tampoco es garantía, puesto que tiene que cambiar en otro, y en ese caso, lo que más conviene es que el encargado de hacer la comprar imponga penas al contratista que falte a su obligación. Lo mejor es que se prevea con cláusulas punitivas. En el fondo es cuestión administrativa.

Senador Solórzano Díaz: Quiero referirme también a que no solamente era un representante de la fábrica el que estaba presente en la destrucción de las planchas, sino que también estuvo presente un Representante del Guarantee Trust.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 18

El Presidente de la República,
Considerando:

Que son muchas las solicitudes de Códigos vigentes que llegan de parte de los Juzgados y Tribunales de la República, y que la absoluta carencia de muchos de ellos no permite satisfacer debidamente tales peticiones.

Acuerda:

Unico:—Proceder por medio del Ministerio del Ramo, a la edición inmediata de los Códigos de Procedimiento Civil, Penal, Instrucción Criminal y de Policía.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Julio de 1944. SOMOZA.—El Ministro de Justicia, por la Ley. — Aníbal Ibarra Rojas.

Reglamento de Ornato Público y Construcciones Urbanas de Managua

(Continúa-2)

Art. 10—Cuando se trate de efectuar obras dentro de la superficie ocupada por un edificio existente, para mejorar sus condiciones higiénicas, variar su distribución o alineación o alterar su fachada, sólo serán necesarios los documentos referidos en los apartados a), b), c), d) y h), del Art. 7, pudiéndose eximir de unos o exigirse otros, según la índole de la obra.

Art. 11—En lo referente a obras menores tales como arreglos de revocos, enlucidos, cielos rasos, pisos, cubiertas, carpinterías, construcción de cercas, casetas para servicios sanitarios, tanques para agua, jardines, pintura y otras obras similares, bastará con dar aviso de las mismas al Ministro del Distrito en dos tantos del mismo tenor, recobrándose uno de ellos con la firma que dicho funcionario debe estampar en él.

Capítulo III

Firma de los Documentos

Art. 12—Las solicitudes de permiso de construcción o reforma, como todos los do-

cumentos, llevarán, además de la firma del Propietario, la del Ingeniero Civil, del Arquitecto o la del Maestro Constructor, en los casos respectivos.

Art. 13—Cuando se trate de edificios de concreto armado o de estructura metálica, serán firmados los documentos por el Ingeniero Civil o por el Arquitecto si estuviere capacitado para ello.

Art. 14—El presupuesto será firmado por el Ingeniero Civil, el Arquitecto o el Maestro Constructor.

Art. 15—La firma de los documentos de referencia significa que, tanto el Ingeniero Civil, como el Arquitecto o el Maestro Constructor, se encargarán directa y exclusivamente, de la dirección técnica y artística de la obra asumiendo las responsabilidades subsiguientes. Lo dispuesto en este artículo no implica que conforme las reglas del derecho común no pueda otro facultativo hacerse cargo de la dirección y responsabilidad de la obra.

Capítulo IV

Funciones y Responsabilidades

Art. 16—Desde la promulgación de este Reglamento sólo estarán autorizados para ejecutar obras, en el Ornato Público y en la construcción de la ciudad de Managua, D. N., mediante las formalidades de rigor y previa la presentación de los documentos acreditativos del ejercicio de su profesión: los ingenieros civiles, los arquitectos y los maestros constructores, dándose al ingeniero civil lugar preeminente, por no existir en la República, en esta fecha, Escuelas de Arquitectura.

Art. 17—Las funciones del Ingeniero Civil en sus relaciones con la Junta de Ornato Público y Construcciones, son: elaboración de proyectos, planos, presupuesto y memoria descriptiva con sus especificaciones, dirección técnica y artística de la obra y urbanización, parques y jardines, y construcción de edificios urbanos en sus múltiples aspectos y diversidad de estructuras.

Cualquier incidencia bajo su dirección, así como también el incumplimiento de los compromisos contraídos con la J. de O. P. y C. de la ciudad de Managua, serán de la exclusiva responsabilidad del Ingeniero.

Art. 18—Las funciones del arquitecto en sus relaciones con la J. de O. P. y C., serán las mismas que las del Ingeniero Civil especificadas en los Artos. 13 y 17.

Art. 19—Son funciones del Maestro Constructor, en sus relaciones con la J. de O. P. y C., la elaboración de proyectos, planos, presupuesto y memoria descriptiva, con sus especificaciones, dirección técnica y artística de la obra, siendo éstas las siguientes: edificios urbanos de construcción de madera y edificios de armadura de madera (taquezal, ladrillo o bloques). Estos edificios podrán ser de una o dos plantas, no pudiendo, en ningún caso, exceder de esta altura.

Respecto a responsabilidades, estarán sujetos a lo previsto en el Art. 17.

Art. 20—Para ejercer las profesiones de Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro Constructor, es imprescindible la presentación de los títulos acreditativos y estar inscrito, lo mismo el arquitecto que el ingeniero o el maestro constructor, en el Registro correspondiente y al contrario en el pago de los impuestos, a que hubiere lugar, según las categorías.

Art. 21—Los ingenieros civiles, arquitectos y maestros constructores están obligados a prestar una garantía para los casos y fines designados en los Artos. 29 y 30.

Esta garantía puede consistir en un depósito en efectivo y podrá en todo caso ser cancelada cuando la obra por la que se rindió hubiere sido concluida y aprobada por el Distrito.

Concesión de permisos para construir

Art. 22—Para que un ingeniero civil o un arquitecto pueda dedicarse a las actividades de que trata esta ley, se requiere a más de lo dispuesto en los Artos. 20 y 21, que ostente un título académico nacional o que se haya incorporado debidamente en el país.

Art. 23—Para que un maestro constructor o de obras pueda dedicarse a las actividades de que trata esta ley, se requiere a más de lo dispuesto en los Artos. 20 y 21, que ostente un título académico nacional o que se haya incorporado debidamente en el país.

Quedan equiparados a maestros constructores o de obras los que antes de la promulgación de la presente ley hubieren obtenido licencia del Ministerio de Fomento para ejercer como tales.

Capítulo V

Concesión de licencias

Art. 24—Créase una Junta de O. P. y C. de la ciudad de Managua que servirá de asesora del Ministro del Distrito en lo concerniente a ornato y construcciones y estará integrada por el Director de Obras Públicas, por el Ingeniero del Distrito Nacional y por el Ingeniero Sanitario.

Art. 25—Para ser miembro de la J. de O. P. y C. de Managua, se requiere: ser ingeniero civil o arquitecto. Los miembros de esa Junta no podrán, mientras duren en sus funciones, dedicarse a las actividades de su profesión y en los casos de falta o por tratarse de licencias a personas que sean sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, serán suplidos en el cargo por el ingeniero o arquitecto que el Ministro del Distrito designe.

(Continuará)

Nº 381

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Chinandega, que dice:

Art. 19—Forman las rentas de esta Municipalidad de Chinandega, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A		
	Anual o Matricula	Mensual	Varios
1 Agencias de azúcar	25.00		
2 Y por cada quintal de azúcar que se produzca en la comprensión, o se introduzca a la ciudad de cualquier procedencia, pagará como único y especial impuesto y para cubrir el déficit de la cuota del servicio de luz en las calles			0.25
3 Agentes viajeros, de casas domiciliadas fuera del país, por cada visita relacionada con sus negocios			10.00
4 Agentes viajeros de casas extranjeras domiciliadas en el país, por cada visita relacionada con sus negocios			5.00
5 Agentes viajeros, de casas nacionales, con venta de productos extranjeros, por cada visita relacionada con sus negocios			5.00
6 Agentes viajeros de casas nacionales, con venta de productos nacionales, por cada visita relacionada con sus negocios			2.50
7 Agencias de casas extranjeras, con importación directa	10.00	10.00	
8 Agencias de casas nacionales con venta de productos extranjeros	6.00	6.00	
9 Agencias de casas nacionales, con venta de productos nacionales	3.00	3.00	
10 Agencias o sub-agencias de cigarrillos o licores	6.00	6.00	
11 Agencias de transporte marítimo, de carga o pasajeros	10.00	10.00	
12 Agentes o Corredores comerciales ambulantes	2.00	2.00	
13 Abastecedores de carnes, de ganado mayor	15.00		
14 Abastecedores de carnes, de cerdos	7.00		
15 Acarreadores de carnes	2.00		
16 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.50
17 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
18 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
19 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de			2.00
20 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados, o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
21 Aceras: En el radio central señalado para el empedrado de las calles, las no construidas o con desperfectos, cada metro lineal		0.10	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
B			
22 Beneficios: De ajonjolí, por cada quintal acondicionado			0.10
23 De arroz, cada quintal o cada fanega de maíz, de cualquier procedencia, pagará el Introdutor o la persona que lo lleve al beneficio			0.10
24 Billares: En la zona central, cada mesa	5.00	5.00	
25 Y fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
26 Buboneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	10.00	10.00	
27 Nicaragüenses	2.00	2.00	
28 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
29 Nicaragüenses			0.50
30 Betas de barro, en explotación, cada una	3.00	1.00	
31 Balles de sociedad: De primera clase			5.00
32 De segunda clase			2.00
C			
33 Cantinas: De primera clase	10.00	10.00	
34 De segunda clase	5.00	5.00	
35 De tercera clase	3.00	3.00	
36 Calles: Para su arreglo, los vecinos propietarios de predios ubicados en el radio central: Edificados, por cada metro lineal	0.10		
37 Sin edificar, cada metro lineal	0.50		
38 Fuera del radio central, predios con valor de dos mil córdobas o más	0.10		
39 Cerradas por motivo de enfermedad, cada día			0.25
40 Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, cada día o fracción			0.25
41 Cines, teatros, circos, dancings u otros salones destinados a espectáculos públicos, como impuestos especiales para emplearse en el sostenimiento de becas y subvenciones a Centros Escolares y demás gastos de Instrucción Pública	20.00		
42 Y por cada tiquete o boleto de entrada			0.05
43 Corralaje, por cada cabeza de ganado mayor y por cada 24 horas o fracción			0.20
44 De ganado menor por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.10
45 Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	10.00	7.50	
46 Curtiembres: Con capital invertido en el negocio de diez mil córdobas o más	50.00		
47 Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	30.00		
48 Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	20.00		
49 Cartelones o anuncios de teatros, espectáculos públicos o de empresas comerciales: En el radio central, cada uno		1.00	
50 Y fuera del radio central, cada uno		0.75	
51 Cartelones o anuncios de artículos extranjeros, cada vez que los peguen en los edificios			25.00
52 De artículos nacionales, cada vez			10.00
53 Carcelaje: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
54 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
55 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, de-			

	Anual Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
			1.00
56			0.50
57			0.10
CH			
58			
D			
59			3.00
60			1.00
61			1.50
62			2.00
63			3.00
El producto de estos impuestos se destina exclusivamente al mantenimiento del alumbrado público de la población.			
64			
65	10.00	5.00	
66	5.00	3.00	
67	1.00		
68	20.00		2.00
69			5.00
70			2.00
71	10.00		
72	15.00		
73			3.00
74			2.00
75			1.00
76			0.50
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, boticas, ventas de medicinas, tiendas, truchas, comisariatos, ferreterías, pulperías, etc.:			
77	0.50	0.50	
78	1.25	1.25	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
79 Con existencias de un mil córdobas o menos	₡ 2.00	₡ 2.00	
80 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
81 Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza, tales como aserríos, trillos, desgranadoras, moledoras de masa o pinol, talleres de reparaciones, desmotadoras, fábricas de hielo, ingenios o fábricas de azúcar, ladrillerías, fábricas de maizena y cualquier otra fábrica o taller, etc., con capital invertido en el negocio de un mil córdobas o menos	1.50	1.50	
82 Cuando el capital invertido fuere mayor de un mil córdobas, por cada mil córdobas o fracción excedente, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
83 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			₡ 5.00
84 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.50		
85 Exoneración de cargos concejiles o de jurados			10.00
86 Embargos preventivos o ejecutivos: Cuando el valor de lo embargado sea de quinientos córdobas o más			3.00
87 Cuando sea de cien córdobas o más			2.00
88 Cuando sea menor de cien córdobas			1.00
89 Expendedoras de carnes de res	2.00		
90 Expendedoras de carnes de cerdos	1.00		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos o productos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán por cada diez kilos o fracción, así:			
91 Maderas aserradas, trabajadas o en bruto, frijoles, maíz, millón			0.02
92 Arroz, cacao cauca o Nicaragua, sebo, manteca o mantequilla			0.02
93 Suelas o pieles curtidas o artículos elaborados con estos materiales			0.10
94 Cueros, pieles, frescos o salados y otros artículos no especificados			0.05
95 Maderas aserradas, labradas o en bruto, durmientes o mangle, cada carro del ferrocarril			10.00
96 Tejas, ladrillos de barro, piedra de cantera, caña mansa o bravo, huate y cualquier otro forraje, de cada carro del ferrocarril			3.00
F			
97 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 1000 o más animales	20.00		
98 Si poseyere 500 o más animales	15.00		
99 Si poseyere 100 o más animales	10.00		
100 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
101 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
102 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
103 Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
104 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50
105 Y el que la rinda			3.00
106 De la haz, el que la solicite			2.00
G			
107 Gallos: La cancha se rematará el segundo do-			

Anual o Mensual
Matricula Varios

Fracción

mingo de enero de cada año, según base establecida de acuerdo con la Contraloría de Cuentas Locales. En caso no se rematare, la Municipalidad podrá administrarla en la forma más provechosa.

- 108 Los otros juegos permitidos la municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

H

- 109 Hoteles, restaurantes o pensiones, pagarán como matricula anual y mensualmente, el equivalente al valor de un día de hospedaje, según tarifa debidamente autorizada.

I

Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:

- | | | |
|-----|---|-------|
| 110 | Bandas de transmisión, accesorios para maquinaria, herramientas para industrias, aparatos agrícolas y sus repuestos, cemento, clavos de alambre, grapas, alambre de púas, creolina y otros desinfectantes, jarcias de cualquier fibra, llantas y tubos para carreta, herramientas para uso agrícola y cedazo para gallineros, por cada 10 kilos e fracción | 0.03 |
| 111 | Cedazo, alambre tejido, hierro en barras o en láminas, hojalata, zinc liso o corrugado, cañería, clacas, chimeneas, calderos y cazuelas de hierro, papel para periódicos y papelería en general, por cada 10 kilos o fracción | 0.03 |
| 112 | Alquitrán, soda cáustica, pez rubia, materiales para jabonería, botellas vacías o envases vacíos, sacos de yute o de otra fibra, kerosine, gasolina, aceites lubricantes, tejidos de algodón, yute o cáñamo y ropa cosida de estos mismos tejidos, artículos de hierro, enlozados, harina, arroz, frijoles, manteca de cerdo o sustitutos, cada 10 kilos o fracción | 0.04 |
| 113 | Pinturas de aceite o agua, barnices, aceite de linaza, aguarraz, polvos para pintura, cola, pega, gomalaca, goma y artículos o productos químicos ordinarios, por cada 10 kilos o fracción | 0.05 |
| 114 | Medicinas de patente, zuelas, cueros y materiales de zapatería, artículos de tocador, lunas de espejo, cristalería, adornos de lujo, muebles finos, perfumería, tejidos de seda o lana, artículos confeccionados con estos mismos tejidos, juguetería, fonógrafos, discos, ropa fina, frutas y legumbres en cualquier forma, cada 10 kilos o fracción | 0.15 |
| 115 | Champagne, coñac o whiskey, cada botella | 0.50 |
| 116 | Vinos dulces o secos, cada botella | 0.20 |
| 117 | Automóviles, camiones o camionetas, cada uno | 15.00 |
| 118 | Motocicletas y aparatos de radios, cada uno | 10.00 |
| 119 | Bicicletas, cada una | 5.00 |

Los demás artículos no especificados pagarán conforme el más análogo o similar.

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Artículos Nacionales:			
120	Hielo, ladrillos o tejas de barro o productos similares, jarca de cualquier fibra y jabón para lavar, cada 10 kilos o fracción		0.01
121	Cigarrillos, cada cajón		1.00
122	Maíz, millón, frijoles, arroz en granza y cualquier otro cereal, cada fanega o quintal de cualquier procedencia		0.10
123	Arroz trillado y ajonjolí, cada quintal		01.0
124	Mantequilla, cacao, hilo helados, harina, sombreros de palma, petates y otros similares, por cada 10 kilos o fracción		0.02
125	Cal blanca o de levantar y artículos de loza de barro, cada 10 kilos o fracción		0.02
126	Muebles nuevos y manteca de cerdo, cada 10 kilos o fracción		0.05
127	Pielés, zuelas y artículos elaborados con estos materiales, cada 10 kilos o fracción		0.06
128	Cueros frescos, secos o salados, cada uno		0.10
129	Cerveza, vinos, rones o licores similares, cada 10 kilos o fracción		0.10
130	Maderas aserradas o trabajadas, cada 100 pies		0.10
131	Maderas en trozas o rollizas, flete o fracción		0.75
132	Sal, quintal		0.15
133	Dulce, cada 100 atados o fracción		0.20
134	Mangle, caña mansa o brava, cada flete		0.50
135	Plátanos, guineos, ayotes, yuca, frutas y legumbres en general, cada flete o fracción		0.40
136	Cernea de res o de cerdo, frescas o saladas, cada 10 kilos o fracción		0.25
137	Ruletas, ruedas de fortuna y toros-rabones y demás artefactos para juegos, cada uno		5.00
	Los demás artículos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar.		

J

138	Joyerías: De primera clase	5.00	5.00
139	De segunda clase	1.00	1.00

L

Lecherías: Los productores de leche e introductores para el consumo diario, pagarán:

140	200 litros o más	10.00	7.50
141	100 litros o más	5.00	5.00
142	50 litros o más	3.00	3.00
143	Menos de 50 litros	2.00	2.00
144	Líneas: El que edifique casa, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de		5.00
145	Si es fuera del radio central, de		2.00

M

146	Mancebías o casas de tolerancia, en los lugares fijados por las autoridades respectivas	20.00	20.00
147	Músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. y cuando no sean en días de fiesta titular o religioso		2.00
148	Músicas, balles o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día		2.00

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
149 Minas de cal, en explotación, cada horno	\$ 20.00		
150 Minas de piedra en explotación, cada una	1.25	\$ 1.25	
151 Matarifes de ganado mayor	3.00		
P			
152 Pesasas o medidas: Básculas, romanas o balanzas para pesar toneladas	5.00		
153 Con capacidad para pesar quintales	1.50		
154 Con capacidad para pesar libras, onzas, gramos y submúltiplos	0.50		
155 Varas, yardas, metros, galones, cajas de medir, cada una	0.50		
156 Piso: Carretas pertenecientes a empresas o ingenios azucareros y otras al servicio de las mismas, que transiten por las calles de la población con leña, caña y otros objetos, cada una diariamente			\$ 0.20
157 Productores o introductores de queso, por cada arroba o fracción			0.20
158 Productores o introductores de mantequilla	6.00	6.00	
R			
159 Rótulos, de cualquier naturaleza		1.00	
160 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
161 Refresquerías, en calles o plazas	1.00	1.00	
162 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
Esta fracción se aplicará a los seguros de calzado, ropa, muebles, etc.			
S			
163 Salones de belleza	7.50	7.50	
164 Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			2.00
165 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
166 Trapiches: Movidos por fuerza motriz	30.00		
167 Movidos por fuerza de sangre	10.00		
168 Talabarterías: Con venta de artículos	5.00	5.00	
169 Sin venta de artículos	1.00	1.00	
170 Talleres de artes u oficios y fábricas de ladrillos de cemento a piñón	1.00	1.00	
171 Talleres de barbería, en la zona central	1.00	1.00	
172 Y fuera de la zona central	1.50		
173 Título supletorio, de mayor cuantía			3.00
174 Y de menor cuantía			1.50
175 Tren de Aseo. Este servicio será obligatorio y la Municipalidad determinará la forma más conveniente para su administración, estableciendo la retribución justa. En caso de no darse en arriendo, lo administrará bajo su dirección.			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
176 Ventas o vendedoras de leche	₡ 1.00		
177 Ventas de hielo o cal	3.00	₡ 3.00	
178 De queso, al por mayor o en liga	10.00	10.00	
179 De maderas aserradas o en trozas, de primera clase	10.00	10.00	
180 Y de segunda clase	5.00	5.00	
181 Vendedores solamente de maderas en trozas	2.00	2.00	
Vehículos:			
182 Automóviles particulares	12.00		₡ 6.00
183 Automóviles de alquiler	15.00		6.00
184 Camiones, camionetas o autobuses	15.00		6.00
185 Motocicletas	6.00		3.00
186 Bicicletas	3.00		2.00
187 Coches particulares	7.50	1.00	3.00
188 Coches de alquiler	5.00	2.00	3.00
189 Carretas urbanas o chlríperas	5.00	1.50	1.50
190 Carretas rurales	3.00		1.50
191 Carretones	3.00	1.00	1.50
192 Otros vehículos	1.00	0.50	1.50

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 15 al último del mes a que corresponden, y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición pagarán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal. Los que pagaren sus impuestos mensuales por anualidad adelantada, gozarán de la rebaja del 10%.

Art. 49—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., gravadas por este plan de arbitrios, se hará por la Comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 59—Para el cobro de los impuestos diarios en el Mercado y Mesón Municipales, se tendrá como base dos centavos y medio por cada vara cuadrada de superficie. En esta base no quedan comprendidos los tramos para venta de carnes de res, ni los puestos pequeños del Tiangué, los cuales continuarán pagando los ya establecidos.

Art. 69—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les

presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Por la infracción a esta disposición, sufrirán una multa de cinco a diez córdobas, según el caso, y sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

Art. 79—Las empresas o establecimientos industriales movidos por fuerza motriz, como pinoleras, moledoras de masa, piladoras de arroz, desgranadoras de maíz, aserrios, etc., que trabajen después de las seis de la tarde o antes de las cinco de la mañana, pagarán además, otro tanto del impuesto mensual que les corresponde.

Art. 89—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se instale en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 99—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Julio próximo, debiendo ser publicado en «La Gaceta».

Chinandega, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador

Guerrero C.—R. Zelaya A.—Carlos Mesa y Salorio.—Carlos Alb. Novoa G., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Junio de 1944.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil "Voluntad Obrera"

(Concluye-10)

Capítulo XXXI

De la disolución de la Sociedad

Art. 87.—La Sociedad podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) — Por cumplimiento del plazo fijado para su duración, no medlando prórroga; y
- b) — Por voluntad de los socios expresada en Junta General extraordinaria.

Art. 88.—Para la disolución de la Sociedad por causa del inciso b) del Art. anterior se necesitará el voto favorable de las cuatro quintas partes de los socios o accionistas, siempre que esté también representado el capital en cuatro quintas partes.

Art. 89.—Disuelta la Sociedad, la Junta General en sesión ordinaria dispondrá lo más conveniente para la clausura, y se senta días después de liquidada, levantará el Acta Final.

Capítulo XXXII

Disposiciones Generales

Art. 90.—La Sociedad, además de los presentes Estatutos se registrará por un Reglamento Interior, que será aprobado por la Junta General.

Art. 91.—En los casos no previstos en los presentes Estatutos la Junta General de Accionistas o Asamblea de socios podrá legislar.

Art. 92.—Estos Estatutos empezarán a regir desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Art. 93.—Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.—(Firman) Napoleón Guerrero F., Emillo Aburto, Humberto C. Pulido, Fidel Gómez, Antonio Gómez, Carlos M. Cascante, Lorenzo Ruiz, Miguel Calderón, Francisco Neira, Humberto Uceda, Carlos Soto Aráica, Dolores de Díaz, Eduardo Peña, Abel Juárez, Alfredo Caldera, Antonia Ruiz, Agueda Gutiérrez, Angélica Vallecillo, Ana Sánchez de Lara, Amalia C. Galeano, Antonio Morales G., Ana de Montalván, Ana María Meneses, Ana de Torres, Adán López, Aurora Vega de García, Alejandra M. de Pacheco, Antonio Herrera, Benigno Abea, Benigna Rivas, Bruno Ordeñana, Bernar-

do Estrada Leiva, Celina S. de Romero, Carlos A. Solano, Claudina M. de Toruño, Cándida Moreira, Carmen Ortiz, Concepción Solíz R., Concepción Gómez L., Carmen Hernández, Carlos Leiva Orozco, Concepción Aguirre, Concepción Espinoza, Concepción G. de Arancivía, Carmen Navarro, Clodomiro Mayorga, Candelaria Tapla, Carmen Z. de Baca, Cipriano Corea, Daniel Juárez G., Encarnación Mejía, Enrique Meza L., Emillo Benavidez, Epifanía Ruiz, Elida Sandoval, Encarnación Rodríguez, Ezequiel Medina, Emilia Pérez de Obando, Esmeralda Centeno, Ester de Espinales, Emperatriz de Peña, Estela Amaya, Eva Castillo de Morales, Erminia Arias, Francisco López, Fernanda Zeledón, Flora Castellón Artola, Francisca M. Flores, Francisca Espinoza, Gilberto Blanco C., Felipe Torrente, Francisca Borgen, Fidellina Valle, Guillermina Vanegas, Guillermina Medina, Gilberto Sánchez, Gregoria Hernández, Guillermina Pineda, Gertrudis S. de Fernández, Humberto Moreira, Humberto Carvajal, Humberto López, Humberto Madriz, Hernán Obando, Isabel Cerda, Indalecio Bravo Silva, José Vilchez, Juan R. Díaz, José Mercedes Alvarez, Julia Medrano, Justina Medrano, Julia G. Saravia, José Martínez, Josefa Cordero T., José Candia, José A. Palacio, Josefina Rizo, Juan Cubillo, Juana Ruiz, Julio Aguilar, José María Acevedo, José D. Silva, José A. Castillo, José F. Pinell, José R. Cerrato, Josefa Molina, Juan Gutiérrez G., Juana Castellón, Juana Zúñiga, Juana Silva, Juana de Corrales, Jesús S. Rodríguez, Justo R. Robleto, Julia Guardado, Julio Vélez Bravo, Justo R. Clara, Julia Medina, José Santos Gómez, Leonor Soza de Jirón, Leonor S. de Ruiz, Laura Navarro, Matilde Salinas, Leonza de Arana, Luis González, Luis Núñez, Luis A. Rivas, Luis Méndez, Luisa Bonilla, Luisa González, Laura Madrigal, Luz A. Cermeño, Leopoldo Mora, Marcelino Gutiérrez, Marcelino Canales, Mercedes Pallán, Mercedes Flores, Mercedes García, María B. de Bone, Manuel Leiva y Leiva, Margarita de Lacayo, Miguel A. Dávila, Mercedes Avellán, María M. de Aragón, Mercedes Turcios, Matilde Salazar, María Pineda, Mercedes Díaz, Mercedes Narváez, Nazario Enriquez, Nicolás Guevara D., Nicolás López, Octaviano Alvarez, Octavio García, Orlando Mendoza, Pedro R. Flores, Pedro Narváez, Pedro Sevilla, Pedro Alegría, Petrona de Alvarez, Pablo Gutiérrez, Paula de Acevedo, Petrona M. Lacayo, Pedro J. Zepeda, Petrona L. Gutiérrez, Petrona Mercado R., Rosa M. Castillo, Rosalpina v. de Ramírez, Rosa M. de Leiva O., Ricardo López, Ricardo Amaya, Rubén Acevedo, Rosa A. de Sánchez, Rosa-

lía de Luna, Rosalía L. v. de Martínez, Rosa Barberena, Rodolfo Vanegas, Rodolfo Hernández, Rosa Mejía, Rubén Sandoval, Tránsito Hernández, Trinidad Martínez, Tomás Acevedo, Teodoro Rodríguez, Teodolinda L. de Ubilla, Teresa Nifio, Santos L. Mejía, Socorro Gutiérrez P., Víctor Amador, Víctor M. Pérez.

Es conforme a su original de lo que doy fé.—Managua, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—León Barrios B., Notario Público.—Jorge Pérez L., Secretario de la Sociedad «Voluntad Obrera».

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Junio de 1944.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

Nº 17

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Cáncélase desde el día primero del mes corriente el nombramiento de señora Emilia Alvarez Chamorro, como Mecanografista de la Sección Cafetera del Ministerio de Agricultura y Trabajo, nombramiento que fué hecho por Acuerdo número 112 de 2 de Noviembre de 1943.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6

Socorro Saavedra, mayor de edad, de este domicilio, solicita título supletorio un solar y casa pajiza, que lo ha poseído quieta pacíficamente por más de cinco años, lo hubo por compra a Eusebio Guevara, lo estima en cien córdobas, situado entre estos linderos: Oriente, predio de Francisco Jarquin; Poniente, predio herederos de Francisco Romero; Norte, Víctor Romero; y Sur, predio de Juan Zárate, calle enmedio; mide por el Sur, treinta varas; por el Norte, veinticinco varas; por el Oriente y Poniente, cuarentiseis varas; siendo propias las cercas del Norte, Sur y Oriente.

Quien crea tener derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro, el treinta de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

1443 3 2

Nº 1406

Francisco Blanco, mayor, casado, negociante, domiciliado Managua, solicita título supletorio, solar ubicado costado Norte Condega, casa cañón, techo teja, parada horcones, embarrada, ladrillo cemento, diecinueve varas largo, siete varas ancho, dos corredores, midiendo solar treinta y tres varas cada uno de sus cuatro lados, lindante: Oriente Adán Centeno, mediando calle; Occidente, Moisés González; Norte, solar vacante; Sur, Guillermo Ramos.

* Valóralo mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado de Distrito de Estelí, dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas—Ricardo León Castillo, Srío.

Es conforme. Estelí, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ricardo León Castillo, Srío.

1136 3 2

Nº 1500

Cristina de Delgado, solicita título supletorio fincas urbanas esta ciudad, lindando: Oriente, Marta Calero, Carmen Lazo, calle enmedio; Poniente, Norte, Sur, Francisco José Gutiérrez; Oriente, Juan Manuel Sequeira; Poniente, Alejandro Miranda; Norte, Antonio Cruz; Sur, Higinio Fletes, Isabel viuda de Molina.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Acoyapa, uno Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Eug. Reinoso, Srío.

1202 3 2

Nº 1658

Alejandro Miranda, solicita título supletorio, solar casa esta ciudad, lindando: Oriente, Cristina Molina; Poniente, Humberto Núñez; Norte, ejidos; Sur, Adán Aguilar.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Acoyapa, quince Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Eug. Reinoso, Srío.

1329 3 2

Nº 73

Don Carlos Humberto Estrada, de este domicilio, solicita título supletorio dos y media manzanas terreno ejidal, situado dos y media leguas Sureste esta ciudad, camino "La Cuarezma", linda: Oriente, Pedro Pablo Navarrete; Occidente, Manuel Villalobos y Carlos Humberto Estrada, camino enmedio; Norte, Guillermo Pérez; Sur, Isidora, Vlchez.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, trece Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Efrén Saballos, Srío.

1491 3 1

Nº 74

Dofia Rosa Gómez de Hernández, de este vecindario, solicita título supletorio diez manzanas terreno propio, situado dos y media leguas Oriente esta ciudad, camino Sabana Grande, linda: Oriente, Manuel Veliz; Occidente, Vicente Zamora; Norte y Sur, Domingo Hernández.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, trece Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Efrén Saballos, Srío.

1492 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1140

Cristobal Aguilera, casado, agricultor, este vecindario; solicita arriendo veinte manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, predio de Francisco Castellón; Sur, con el Malpaizal; Poniente, línea férrea; Norte, con el mismo señor Castellón.

Quien pretenda derecho opóngase tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telica, dieciocho de Diciembre mil novecientos cuarenta y tres.—Felix Molina.—Félix E. Chávez, Srío.

907 3 1

Nº 1125

El señor Sabino López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando se le conceda un lote de terreno ejidal vacante como de veinte manzanas, en el lugar llanos del Jicaral, de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, camino de este pueblo al sitio de Duscuna; Sur, propiedades de Ignacio Mantilla; Oriente, terreno arrendado por Víctor López y Occidente, terreno libre. Lo que pongo en conocimiento del público para para quien se crea con derecho se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan F. Rivera L., Alcalde Municipal.

898 3 1

Nº 1135

Luis Felipe Almanza, denuncia para arrendar ciento cuarenta hectáreas terreno ejidal, en Molejoncito, esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, terrenos Municipales arrendador a Mina Jabali y terrenos nacionales; al Sur, terreno Municipal denunciado por Benicio Agullar; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos Municipales, arrendados por Asunción Peña y Anselmo Andrés Mairena. Quien se considere con derecho, oponerse preséntese dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Abril veintidós de mil novecientos cuarenticuatro.—Nocar Miranda.—Niramón González, Srlo.

893 3 1

Nº 1136

Benicio Agullar, se ha presentado denunciando para arrendar un lote de terreno Municipal baldío en el punto El consuelo, comarca Zancibar, esta jurisdicción, de ciento cincuenta hectáreas, con estos linderos: al Norte, camino de Molejoncito; al Sur, terrenos arrendados y medidos por Asunción Peña; al Oriente, terrenos arrendados y medidos por Adán González y terrenos nacionales que ocupa don Santiago Miranda; y al Poniente; terrenos de propiedad del Municipio. Lo que se avisa para que quien quiera oponerse lo haga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Abril veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Nocar Miranda.—Niramón González, Srlo.

892 3 1

Nº. 1115

María de la Paz Hernández de Martínez, de treinta y siete años, casada, este domicilio,

pide a mi autoridad se le conceda en arriendo, un solar, vacante, libre sin denuncia, de treinta varas cuadradas, situado al Occidente esta ciudad, limitado: Oriente, solar de José C. Pavón, calle en medio; Occidente, camino que va al Macuclizo; Norte, solar y casa de Carmen Pineda y Sur, calle del Panteón.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotil, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Jarquín.—Juan Simón Hernández.

Es conforme.—Martín R. Torres, Srlo.
965 3 1

Nº 1101

Ramón Sánchez Castillo, amanuense, viudo y Nicolás Amador Rodríguez, agricultor, casado, ambos mayores de edad, de este domicilio, solicitan en arriendo, un lote terreno ejidal, como de veinte manzanas, ubicado en el punto La Hondonada las Chupas, comarca Agua Buena, de esta jurisdicción, limitado: Oriente, terreno de Nicolás Amador; Poniente, terreno de Pedro Silva; Norte, terreno de Aníbal Cruz; Sur, terreno denunciado por Julio Calderón. Quien pretenda derechos, preséntese, deducirlos en el tiempo y forma de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. González, Srlo.

874 3 1

Nº. 1080

Encarnación Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno Municipal ubicado en el lugar «El Encanto», comarca de Loma Azul, de esta jurisdicción, como de veinticinco manzanas de extensión, limitado así: Oriente, terreno arrendado por Sixto Rugama; Occidente, terreno arrendado por Valeriano Méndez; Norte, terreno de Gregorio Peralta; y Sur, terreno arrendado por Juan Talavera Ramos.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Jinotega, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Zamora, Alcalde Municipal.—Enrique Aráuz González, Srlo.

848 3 1

Nº. 1120

Basilio Casco, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento dos lotes de terreno ejidales, ubicados en el lugar llamado «La Guayaba», en esta jurisdicción, constando el primero

como de ocho manzanas aproximadamente y comprendido dentro de estos linderos; Oriente, camino travesía que va de La Guayaba al Arado Quemado, jurisdicción de Yalagüina; Occidente, trabajo de Ramón Carrasco; Norte, potrero del solicitante; Sur, potrero trabajo de Fernando Pérez. El segundo lote es como de trece manzanas y está bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Frutos López; Occidente, el mismo camino que de La Guayaba conduce al Arado Quemado y casa del exposante; Norte, propiedad de Terencio Obando y Jesús Casco; Sur, potrero de Fernando Pérez.

Quien considérese con derecho opóngase.

Alcalde Municipal. Somoto, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro.—J. Antolín Talavera.

861 3 1

Nº 1074

Marcial Báez, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, como de diez hectáreas en el valle de Santa Isabel, de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, terreno inculto de Julián Muñoz, medlando camino; Occidente, quebrada El Aguacate; Norte, casa del peticionario y terreno de Juana Báez, y Sur, monte inculto y quebrada «Lacume».

Quien considérese con derecho, preséntese en forma.

Alcalde Municipal. Somoto, quince de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srlo,

844 3 1

DENUNCIAS DE MINA

Nº 1197

«Señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito Judicial de León.—Yo, Julio Castro, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud. y expongo: que he descubierto una pertenencia minera que contiene cobre, plata, aluminio y arena cuarzosas, en su mayor parte cristalina y otros metales: que dicho mineral está ubicado en los sitios de San Nicolás de Achuapa y Nance Dulce, en jurisdicción de este Departamento, comprendida dentro de los siguientes linderos: Sur, el Llano de Sábana Grande, Oriente, posesión de Marcial Lagos y sitio Nance Dulce; Poniente, propiedades de unos señores Lanuza y la Loma de La Encantada; y Norte, posesión de Luisa Huerte. Que este mineral se extiende en forma de manto y limita en todas direcciones con los linderos ya expresados. La mina la bautizo con el nombre de «Las Pirámides» y está situada en Cerro Virgen, por lo que de conformidad con la ley de la materia, pido tres pertenencias, las que nomino La Victoria, Las Pirámides y La Encantada, debiendo estas pertenencias formar una sola área de quince hectáreas, ó sea a razón cinco por cada una de ellas. Acompaño las muestras del mineral y les pido los carteles de ley para su publicación en «La Gaceta».—Diario Oficial, que

se me inscriba este denuncia y se me dé certificación junto con su proveído, para garantía de mis derechos.—Señaló mi casa de habitación en esta ciudad para ofr notificaciones. León, diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enmendado—debiendo—cuarenta.—Valen.—Testado—e No Vale.—J. Castro.—Presentado por el Dr. Julio Castro, a las nueve y veinte minutos de la mañana del diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, con las muestras presentadas. Dipp Muñoz.—Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil y de Minas por Ministerio de Ley. León, diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Diario, registrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, custodiense las muestras presentadas y extiéndase la certificación solicitada. Notifíquese.—Dipp M.—Julio C. Madrigal.—Srio.—Esta manifestación fué anotada con el No. 80 y a las páginas 34 del Tomo III del Diario. León, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Alejandro Dipp M.»

Dado en el Juzgado Civil y de Minas del Distrito, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Emilio Borge.—Julio C. Madrigal, Srio. 946 3 3

Nº 1467

«Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas, del Departamento de Managua.—Yo, Salvador Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, con todo respeto comparezco ante Ud. y digo:—En el paraje denominado quebrada Honda o riachuelo Hondo, a poca distancia del pueblo de San Rafael del Sur, de esta jurisdicción departamental he descubierto en cerro conocido una mina que produce oro, plata tungsteno según así consta de la muestra que acompaño en el presente memorial.—Respetuosamente le pido que se digne concederme una pertenencia que tendré una cabida de Cinco Hectáreas, la cual bautizo con el nombre de Salvador y tendré los siguientes linderos especiales: norte, quebrada honda en medio, pertenencia Tito denunciada por Ciriaco y Arturo Mercado; y por sus otros rumbos con terrenos del barrio de Los Chepeños.—La veta corre de norte a sur siendo su ancho vario en sus diferentes partes.—La pertenencia que solicito tendrá doscientos cincuenta metros de largo de norte a sur por doscientos metros de ancho.—Respetuosamente le pido que ordene el Registro de este denuncia, lo mande publicar en «La Gaceta».—Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente.—Señalo para notificaciones la casa en que habita en esta ciudad don Ernesto H. Peugnet.—Managua, diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—Sáenz—Vale.—Presentado por el señor Salvador Sáenz, a las ocho y diez minutos de la mañana del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres, con las muestras legales.—Luis Zúñiga Osorio.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—Managua, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Las nueve de la mañana.—Regístrese el anterior denuncia en el Libro de Descubrimientos y publíquese en «La Gaceta».—Diario Oficial, por el tiempo en la forma legales.—Luis Zúñiga Osorio Rod. Morales Orozco, Srio.»

Es conforme con su original.—Managua, seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio. Rod. Morales Orozco, Srio.

1179 3 3

MARCA DE FABRICA

Nº 1623

The Borden Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este

domicilio, solicita depósito y registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



ELSIE

para: Alimentos e ingredientes de alimentos, incluyendo leche y productos de leche de toda clase, tales como leche condensada, natural y concentrada, nata de leche, chocolate, leche malteada, leche desecada, cacao, caramelos, café líquido, cacao líquido, chocolate líquido y productos derivados de éstos, mantequilla, quesos de todas clases, aceites comestibles, condimentos para quesos, huevos, huevos congelados, productos de huevos, crema, crema evaporada, carne picada, frutas y legumbres conservadas; alimentos para niños; sopas, frutas; confitería, pastelería, sorbete, gomas para mascar, compotas, jaleas, conservas, condimentos; jugos de frutas y jugos de legumbres, cocteles preparados; bebidas de todas clases, bebidas de malta y licores de todas clases; jugos de frutas pulverizados para preparar bebidas refrescantes; ponches, bebidas mezcladas de todas clases; productos farmacéuticos y medicinales, incluyendo productos destinados para fines dietéticos y para inválidos e infantes; preparaciones evaporadas, esterilizadas y terapéuticas para inválidos e infantes; lactosa, vitamina B¹ cristalina, aceite de hígado de bacalao concentrado, citrato férrico; tónicos, esencias, jarabes, extractos, elixires y saborantes químicos; jabones medicinales; receptáculos y envases de todas clases, de regulación y medida, usados para cualquier fin, incluyendo botellas, vasos; cacharros, jarras, botes, tambores, cuñetas, barriles, cajas, cajones, cartones, sacos, costales y objetos similares hechos de cualquier clase de material o combinación de materiales, ya sean naturales o fabricados, coronas, tapas y otros objetos de cierre y otros accesorios para receptáculos y envases; cosméticos y productos de tocador de todas clases, incluyendo jabones, cremas para la cara, cremas para rasurar, aguas de tocador, cremas limpiadoras; filtros y refrigeradoras de todas clases, incluyendo hieleras, enfriadoras de agua y bebidas, artefactos de todas clases para almacenaje, enfriadoras o repartidoras de jarabes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, copas o de cualquier otra manera; vajilla de cristal de toda clase, de regulación y medida, usada para cualquier fin, incluyendo vasos, agitadores, confundidores, trituradores, mezcladores, escudillas y bandejas y cristalería; productos de tabaco de todas clases, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores de pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, ceniceros y otros accesorios de fumadores; aparatos y material para anunciar de todas clases, libros, folletos, publicaciones comerciales, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, planchas de imprimir, novedades de todas clases, juguetes, juegos, deslizadores, secantes, almohadillas, estantes para botellas, estantes de cartón, botellas miniatura, cajas miniatura; cartulinas para menús, pilogos y

tableros, cartones para botellas y todo otro envase, y retratos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. — Managua, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1348 3 3

CITACION DE PROCESADO

Nº. 1349

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gabriel Gallegos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes de la señora Olimpia Muñoz, de treinta años de edad, soltera y de oficios domésticos y del domicilio de Catarina, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, sino comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos y autoridades en general de la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Elí Tablada Solís.—Julio Selva C., Srío.

167 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.